

# EL DERECHO A LA LEGALIDAD EN MATERIA CIVIL

El cuarto y último párrafo del artículo 14 constitucional contiene el principio de legalidad en materia civil; su texto es el siguiente: “En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho”. Por juicio del orden civil para efectos de este párrafo debemos entender todos los juicios distintos a la materia penal o a la materia administrativa cuando tenga por objeto sancionar a un particular. Como se desprende de la simple lectura de su texto, el artículo 14 establece una especie de prelación interpretativa al señalar que las sentencias en los juicios civiles deberán dictarse conforme: a) a la letra de la ley; b) a su interpretación jurídica, o c) a falta de una solución tomada con base en lo anterior, conforme a los principios generales del derecho.

Si nos atenemos a esa “prelación” interpretativa podemos reconocer la posibilidad de que los tribunales mexicanos “integren” (y no solamente interpreten) el ordenamiento jurídico al resolver casos en materia civil, siempre que hayan procedido a descartar que la solución de estos puede encontrarse en la interpretación literal del texto legal o apelando a los diferentes procedimientos interpretativos. Habiendo descartado las dos posibilidades que se acaban de señalar, el juez podrá “integrar” el ordenamiento jurídico acudiendo a los principios generales del derecho que, aunque deben insertarse de forma armónica en el resto del ordenamiento, no están codificados o establecidos en su totalidad en una norma o serie de normas. En definitiva, podemos concluir que corresponde a los jueces la determinación, concreción y aplicación de tales principios generales al caso que deban resolver.

De acuerdo con lo anterior, el cuarto párrafo del artículo 14 representa en el sistema jurídico mexicano lo que se ha llamado la “norma de cierre”, entendida como la norma suprema que cierra y completa el ordenamiento en tanto excluye la posibilidad de que existan lagunas en el mismo, a pesar de que efectivamente las haya en uno o varios textos legales o reglamentarios. En este sentido se puede hablar de la “integridad” reguladora del ordenamiento, es decir, de aquella “propiedad por la cual un ordenamiento jurídico tiene una norma para regular cada caso”.

**Referencias:**

*Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Senado de la República, LXII Legislatura, Instituto Nacional Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, & Porrúa, M. A. (Eds.). (2016). Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones (9.<sup>a</sup> ed., Vol. 8). Miguel Ángel Porrúa.*  
<http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/DerPM/VOL6.pdf>, páginas 831-835.